Ley de 14 de noviembre de 1916

Radiotelegrafía.- Se determina el establecimiento de varias estaciones inalámbricas en El Beni.

ISMAEL MONTES Presidente de la República

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Se instalarán estaciones inalámbricas de un máximum de cinco kilowats, en la capital del Departamento del Beni, Trinidad; Santa Ana, capital de la provincia de Yacuma; Magdalena, capital de la provincia del Iténez; Mateguá, fortín avanzado en la frontera del Brasil y Villa Bella; votándose para los efectos de esta ley, la suma de cuarenta mil bolivianos en el presupuesto de 1917 y pudiendo hacerse la construcción de estos inalámbricos por licitación o por administración fiscal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional. – La Paz, 30 de octubre de 1916.

BENEDICTO GOYTIA. - P. SÁNCHEZ.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. – Alejandro Trigo, Diputado Secretario. – W. González Duarte, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 14 de noviembre de 1916.

ISMAEL MONTES. - Arturo Molina Campero.